M

uchos se apresuran a pedir que los actos contrarios a la ley sean declarados nulos y las cosas regresen a su estado anterior. Nosotros sabemos que esto es impracticable en varios casos, pues los hechos no pueden hacerse desaparecer, ni, mucho menos, el flujo de consecuencias que crean.

El asunto debe mirarse con otra óptica. En nuestra modernidad se pregona que hay que pensar desde la posición de las víctimas, a quienes se debe proteger. Ellas son objeto de engaños, que asaltan su buena fe. Si las cosas se restituyen pueden quedar en peor situación que si se dejan las cosas como están. Porque una cosa es el castigo del infractor y otra cómo tratar las consecuencias de su actuar.

Recientemente la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia - SP2737-2018, Radicado SP2737-2018, Radicado 46961, 11 de julio de 2018, magistrado ponente Luis Guillermo Salazar Otero- argumentó la “ (…) *De ahí que para la Corte, razón asiste cuando se señala por el actor que no siempre la forma de defender la fe pública y los derechos de la víctima deba consistir en dejar automáticamente sin efecto el acto jurídico cuya falsedad se halla formalmente probada, cuando quiera que el acto subyacente implica la voluntad de las partes en la realización del negocio y a la declaración de responsabilidad penal se llega estratégicamente a partir de la aceptación de cargos, máxime cuando tal aquiescencia procura dejar sin efectos una sentencia civil que ha reconocido el derecho a rematar la totalidad del inmueble para solventar la obligación incumplida e implicaría un despojo indebido de la garantía hipotecaria en por lo menos un 50%, de modo que la intervención del juez penal en casos semejantes culminaría agotando el menoscabo patrimonial de la víctima en dicho porcentaje, mismo en que obtendrían provecho los estafadores.* (…)”

Tenemos que pensar qué hacer con un contribuyente que ha confiado en una persona que se dice contador por lo que se le ha encargado la suscripción de las declaraciones tributarias. Una cosa es el que conoce la falta de calidades del supuesto profesional y otra el que ha creído en contar con una persona idónea. Considerar en todos los casos que las declaraciones no han sido presentadas no parece proteger al contribuyente que probablemente no supo protegerse.

Más inquietante es el caso de quien confía en un profesional que incumple sus obligaciones. Cobra, pero no cumple la tarea. Por ejemplo, no procesa la información contable oportunamente. ¿Quién soporta la sanción? ¿El obligado a llevar la contabilidad? Pensamos que éste debe demostrar que hizo lo que razonablemente se espera respecto de la supervisión de un profesional, de manera que habría que considerar si no es culpable como consecuencia de la intervención de un tercero, el contador negligente o estafador. Razón tuvo nuestro legislador cuando subrayó que los revisores no son responsables por los actos administrativos de las empresas a quienes sirven.

*Hernando Bermúdez Gómez*